

Capacitación en Ambiente Ley Yolanda (27.592)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional

MÓDULO

Legislación Ambiental: Acuerdos y Convenciones Ambientales Internacionales

Curso: Capacitación en Ambiente. Ley Yolanda (27.592)

Autora: Dra.Cristina Elena Maiztegui

Honorable Senado de la Nación.
Red de Mujeres en Diálogo Ambiental.

Módulo: Legislación Ambiental. Acuerdos y Convenciones Ambientales Internacionales

Introducción

El módulo consiste en una introducción a la normativa ambiental internacional y su relación con el derecho argentino. Se hará hincapié en 3 temas prioritarios.

Se presentan, por un lado, los antecedentes internacionales relevantes, que construyen los hitos básicos del derecho ambiental internacional. Asimismo, se repasan las previsiones constitucionales en materia de tratados internacionales, abordando las instituciones que permiten a las y los ciudadanas/os, dialogar con los acuerdos internacionales en materia ambiental, posibilitando su contribución al desarrollo sustentable, para crear sociedades más justas y sostenibles.

En este sentido se intentará responder las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son los pilares en materia ambiental, planteados a lo largo de su historia, por la Organización de Naciones Unidas?
- ¿Cuáles son los compromisos u obligaciones internacionales asumidos por el país mediante la suscripción de tratados internacionales ratificados por ley?
- ¿Cómo puede darse la implementación de los acuerdos internacionales, en el sistema de gobierno federal?

Surgimiento y evolución del derecho ambiental internacional

La historia del derecho ambiental internacional puede ser dividida en distintas etapas marcadas por dos de las conferencias internacionales más relevantes en materia ambiental que fueran celebradas hasta la actualidad: 1) la Conferencia de Estocolmo (1972)¹ y 2) la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992)².

Desde las Naciones Unidas se impulsan acciones relevantes para la formación del Derecho Ambiental Internacional, que comienzan a darse entre los años 1945 y 1972, época en la que se constituyen organismos internacionales universales, regionales y subregionales. Diversos temas se abordaban en este ámbito, entre los cuales se menciona, en los primeros tiempos: protección de los recursos naturales, en especial de los recursos hídricos, los mamíferos marinos, las fuentes de energía renovables, la desertificación del suelo, los bosques, o el Tratado Antártico, entre otros temas. Luego se observa que la visión se va ampliando hacia las actividades del ser humano, particularmente las actividades productivas, por lo cual se avanza hacia el abordaje de la relación entre ambiente y desarrollo.

¹ Primer Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente Humano, llevada a cabo en la ciudad de Estocolmo, Suecia.

² Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, II CNUMAD, realizada en Río de Janeiro, Brasil.

Si bien antes de los años 60, había poca conciencia ambiental generalizada, comenzaron a observarse algunos problemas ambientales de alcance puntual o regional (por ej. caso Bophal-India; caso Minamata-Japón). Comienzan así a verse nuevos movimientos sociales, como también a generarse incipientes iniciativas de regulación ambiental internacional y nacional.

Es dable destacar que en este mismo año 1972, el ex presidente argentino Juan Domingo Perón escribe su “Mensaje Ambiental a los Pueblos y Gobiernos del Mundo”, en el cual realiza un dramático llamado a la humanidad para detener su marcha suicida.

Primer Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano

Se realiza en junio de 1972 la I° Conferencia de las Naciones Unidas (ONU³) y se suscribe la Declaración de Estocolmo⁴ marcando el nacimiento formal de lo que podría denominarse como el Derecho Internacional Ambiental (DIA)⁵ en su formulación reciente.

Si bien es un instrumento declarativo, sin efectos jurídicos concretos, es el primer documento internacional en reconocer el derecho a un medio ambiente⁶ sano mediante 26 principios. Entre ellos, **el principio 21** se destaca porque confirmó una de las piedras angulares del DIA: la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al medio ambiente de otros Estados. O el principio de la cooperación, crucial en el desarrollo ulterior del DIA, al reconocer que, para hacer frente a los desafíos globales de entorno común, los países debían unir esfuerzos. También en esta oportunidad, se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), órgano específico a cargo de los asuntos ambientales en el ámbito internacional, llamado actualmente ONU Ambiente.



Luego de esta I° Conferencia comenzaron a verse diversos efectos o cambios en los gobiernos de distintos países, se formaron los primeros partidos políticos verdes, se crearon algunos Ministerios o Agencias de Medio Ambiente (o de Ambiente Humano como ocurre en Argentina en 1973⁷), y comenzó a desarrollarse la primera etapa de la legislación ambiental nacional y local. La misma se encuentra en Argentina, teñida por los efectos de la interrupción de los procesos democráticos (años 76-83).

³ Organización de las Naciones Unidas.

⁴ https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y

⁵ Derecho Internacional Ambiental, en adelante (DIA)

⁶ Traducción que criticamos, dado que preferimos utilizar la palabra ambiente.

⁷ La Argentina crea en 1973 la Secretaría de Ambiente Humano en la órbita del Ministerio de Economía y allí es designada como titular la Dra. Yolanda Ortiz, la primera mujer en ocupar el cargo. Por ella se ha denominado LEY YOLANDA a la ley nacional n° 27.592.

En tanto, la ONU, por su parte, orienta sus esfuerzos para poner en práctica las decisiones de 1972, y será en los siguientes 20 años cuando empieza a reflejarse la preocupación por la atmósfera y el clima mundial, captando la atención y la acción a escala internacional.

Otro hito se produce en 1982, cuando la Asamblea General de la ONU emitió la Carta Mundial de la Naturaleza (documento de carácter no vinculante), compuesto de una serie de principios generales sobre la protección y la conservación de la naturaleza (ecosistemas y organismos terrestres, marinos y atmosféricos), la viabilidad genética de la tierra, la población de todas las especies, la salvaguarda de todos los hábitats necesarios para tales fines y la protección contra cualquier acto de destrucción del medio, como guerras u otras acciones de hostilidad. Dicho documento tuvo como antecedente inmediato la Estrategia Mundial para la Conservación (1980) preparada por la UICN (Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza), el PNUMA, la WWF (Fondo Mundial de la Vida Silvestre), la UNESCO y la FAO. La Estrategia Mundial contribuyó a la preparación de estrategias nacionales y locales de conservación en numerosos países.

En 1983, la ONU creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Comisión Brundtland. Su labor se centró en la difícil relación entre ambiente y desarrollo y resultó en el informe “Nuestro Futuro Común”. Por primera vez se incluye la definición de desarrollo sustentable que luego se verá tomada legalmente en todas las normativas nacionales y provinciales, en particular en la Constitución Nacional de la Nación Argentina (artículo 41). En esta época, ya empezaban a manifestarse algunos de los problemas ambientales globales que hasta hoy nos aquejan. La cooperación internacional era absolutamente necesaria y los países desarrollados tendrían que ayudar a los países con menor grado de desarrollo para que la humanidad fuera capaz de afrontar tales desafíos.

Nuestra región América Latina y el Caribe, respondió en 1990 con el informe “Nuestra propia Agenda”.

Otros temas se van abordando desde el sistema internacional, como ocurre en 1987, cuando se firma el Protocolo de Montreal para combatir el agotamiento de la capa de ozono, problema que persiste hasta la actualidad. Y en 1988 cuando se decide crear el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), que fue el órgano que ha venido llevando adelante el desarrollo científico de este problema ambiental de alcance global.

Segunda Conferencia sobre Ambiente y Desarrollo

En 1992 la ONU convoca a la “Cumbre de la Tierra” en Río de Janeiro, Brasil, que técnicamente es la II Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Durante esta conferencia, dos convenciones fueron presentadas para la firma de los países: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). También se suscribió la Declaración

de Río⁸ (una nueva declaración de principios que reafirmó la Declaración de Estocolmo), y se adoptó un programa de acción llamada Agenda 21, el cual propone una guía a los gobiernos y a los actores no estatales en las actividades de protección del ambiente.

Pese a la realidad cada vez más evidente de que eran las actividades humanas en pro del crecimiento económico las responsables de las principales amenazas ambientales, en la cumbre de Río el concepto central continuó siendo la especie humana como eje del desarrollo sostenible (principio 1). Por su lado, también es de destacarse el principio 3 que introduce como sujeto a proteger a las generaciones futuras. Y el principio 5 que establece como tarea esencial erradicar la pobreza.

Dos de los principios de la Declaración de Río merecen especial consideración:

- **El principio de Precaución**, que se complementa con el de prevención y de gran importancia en la conformación del derecho ambiental.
- **El principio 10**, que reconoce el derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales.

Cambio Climático

La Convención Marco sobre el Cambio Climático merece mención especial ya que, desde 1995 (cuando entra en vigor), sus firmantes se han reunido cada año en las llamadas Conferencia de las Partes (COP⁹), a excepción del año de pandemia por COVID19 (año 2020). En 1997 se suscribió el Protocolo de Kioto, que fue el primer acuerdo internacional en establecer obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados, de la mano del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Sin embargo, este acuerdo no dio el resultado esperado dado que no logró estabilizar las concentraciones atmosféricas de "gases de efecto invernadero" a un nivel que evitara una interferencia antropógena peligrosa con el sistema climático. Y así se llegó al año 2015 en que se logró un nuevo compromiso internacional conocido por "**Acuerdo de París**".

La ONU y los ODS

A partir del año 2002¹⁰, la ONU plantea una estrategia distinta para agregar objetivos de desarrollo sostenibles que fueran medibles y comparables entre el conjunto de naciones, los que se denominaron objetivos del milenio. Y se llega luego al año 2012 cuando se organiza una nueva Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible. Se conoce como Río + 20 y reunió a 192 Estados miembros, así como también a empresas del sector privado, a ONGs y a otras organizaciones. De ese encuentro derivó el documento "**El**

⁸ www.un.org

⁹ La conferencia de las partes es el órgano de gobierno de toda convención internacional.

¹⁰ Cumbre de Johannesburgo.

futuro que queremos” que propone medidas concretas para la implementación del desarrollo sostenible. La conferencia se enfocó en dos temas principales: la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y el marco institucional para el desarrollo sostenible. Entre las numerosas medidas, los Estados miembros acordaron iniciar un proceso para desarrollar los “Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)¹¹, que reemplazan a los “Objetivos de Desarrollo del Milenio” (ODM). Si bien existió consenso en el alcance de progresos en los 20 años transcurridos desde la reunión de Río de Janeiro en 1992, también se destacan las brechas entre compromisos asumidos y concretados. El resultado fue un documento no vinculante llamado “El futuro que queremos” y los Estados renovaron su compromiso con el desarrollo sostenible, a través de los nuevos objetivos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son producto de los acuerdos arribados en RIO+20, por los Estados miembros de las Naciones Unidas, y aprobaron la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible.



La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen numerosos temas reflejando la visión integral de esta interrelación entre ambiente y desarrollo. Se abordan temas como: la eliminación de la pobreza, la educación, la igualdad de la mujer hasta el combate al cambio climático, la defensa del ambiente, y el diseño de nuestras ciudades.

América Latina y el Caribe

En el ámbito regional de América Latina y el Caribe¹², es relevante destacar que la CEPAL presentó la iniciativa para la implementación del principio 10 de la Declaración de Río (de 1992), la Declaración RIO+20 y los ODS. Se trabajó durante varios años y así, el **“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”**, fue definitivamente adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación de la sociedad y del público en general. El Acuerdo vincula los marcos mundiales y nacionales, estableciendo estándares regionales para estos temas; tiene como objetivos garantizar la implementación plena y efectiva del derecho de Acceso a la Información Ambiental, propiciar la participación pública en el proceso de toma de decisiones y favorecer el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación de instrumentos que permitan la protección y seguridad de los defensores ambientales. Luego de obtener las ratificaciones nacionales correspondientes con fecha 22 de abril de 2021, el acuerdo ha entrado en vigor¹³.

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

¹² Se recomienda la lectura de BRAILOVSKY Antonio, “Historia ecológica de Iberoamérica”, ediciones Le Monde Diplomatique. El Diplo. Ediciones Kaicron. 2006

¹³ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

Relación entre derecho internacional público y el derecho interno

Cabe resaltar que las declaraciones, en el marco del derecho internacional se caracterizan por ser principios programáticos, que no poseen “per se” (por sí mismas) fuerza jurídica. Para ser obligatorios deben ser incorporados al derecho interno de los países de acuerdo al procedimiento establecido en cada uno de ellos.

Por su parte, los convenios o acuerdos internacionales que la ONU propone a los países miembros pueden ser suscriptos por los países, pero también pueden NO serlo.



En la República Argentina la tarea de negociación y firma de los acuerdos internacionales corresponde con exclusividad, al Poder Ejecutivo Nacional, dado lo previsto en el artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, quien una vez que decide la suscripción de un tratado lo lleva adelante, como estado-miembro de la ONU. Pero luego, esta firma debe ser analizada por otro poder del Estado, por lo que el PEN debe enviarlo a consideración del Poder Legislativo Nacional.

Dado el sistema constitucional argentino, los tratados que entran en vigor son aquellos tratados ratificados mediante ley del Congreso de la Nación, según lo previsto en el art. 75 inciso 22 primer párrafo de la C. Nacional. Estos tratados o convenios poseen rango superior al de las leyes nacionales o provinciales.

Es de destacarse que existe un conjunto de tratados vinculados a Derechos Humanos, a los cuales la Constitución Nacional reformada en 1994 les ha otorgado jerarquía constitucional. Se encuentran enunciados en el art. 75 inciso 22 segundo párrafo.

Los tratados y las provincias

La implementación de acuerdos internacionales que decide suscribir y ratificar el Gobierno nacional, conlleva al análisis de competencias nacionales y provinciales, en cada tema de que se trate. En general debe resaltarse que los estados provinciales han delegado esta competencia al Gobierno nacional, y por ello, deben dar cumplimiento a las obligaciones que emergen de ejercer las relaciones internacionales.

En especial, en materia ambiental, **las provincias cumplen un rol singular en la implementación efectiva de los acuerdos internacionales en sus territorios**, dado lo previsto en el art. 124 último párrafo de la C. Nacional, que les reconoce el dominio originario sobre los recursos naturales.

Cuadro de los principales tratados internacionales en materia ambiental ratificados por ley nacional

La Argentina posee una larga enumeración de compromisos internacionales ratificados por el Congreso Nacional. Se enuncian a continuación algunos que se consideran relevantes para el presente trabajo.

LEY NACIONAL	TEMA
22.344	Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, suscripta en Washington en 1973.
23.918	Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, adoptada en Alemania.
23.919	Apruébase la Convención relativa a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmada en Ramsar en 1971, modificada según el Protocolo de París, en 1982. En la ley se deja a salvo la disputa con Reino Unido por los recursos de Islas Malvinas ¹⁴
23.922	Se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Y ley 26.664, que aprueba la enmienda al convenio adoptada en Ginebra en 1995.
24.216	Se aprueba el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, adoptado en Madrid.

¹⁴ El artículo 2 de la ley 23.919 expresa: "Al ratificar a esta Convención, y, teniendo en cuenta la extensión hecha por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como asimismo al llamado "Territorio Antártico Británico", se deberá formular la siguiente declaración: "LA REPUBLICA ARGENTINA rechaza la extensión de la aplicación de la Convención relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscripta en Ramsar el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París del 3 de diciembre de 1982, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE al Director General de la UNESCO el 19 de abril de 1984 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional. LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en la cual se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la REPUBLICA ARGENTINA y al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del SECRETARIO GENERAL de las NACIONES UNIDAS, quien deberá informar a la ASAMBLEA GENERAL acerca de los progresos realizados. La REPUBLICA ARGENTINA rechaza igualmente la extensión al llamado "Territorio Antártico Británico", formulada en la misma fecha a la par que reafirma los derechos de la República al sector Antártico Argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondiente. Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del TRATADO ANTARTICO, suscripto en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son Partes la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

24.295	Se ratifica la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscripta en Río de Janeiro (Brasil) y adoptada en Nueva York (EEUU).
23.456	Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos, bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional. 1969.
23.724	Ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, adoptado en 1985,
23.778	Adopta el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987
24.040	Convenio sobre Compuestos químicos, sustancias controladas incluidas en el Anexo A del Protocolo de Montreal.
27.011	Aprueba el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de buques.
24.089	Aprueba el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.
26.106	Aprueba la enmienda del protocolo relativo a las sustancias de la ley 23.778.
24.418	Se aprueba la enmienda al protocolo de Montreal de 1992.
24.375	Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptada en Río de Janeiro, Brasil en 1992. Ver aparte.
24.701	Aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación.

25.841	Se da aprobación al Convenio marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, suscripto entre las partes en 2001.
26.011	Se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, adoptado en 2001.
26.556	Aprueba la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático adoptada en conferencia de UNESCO en 2001.
27.182	Se aprueba el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura
27.246	Se aprueba al Protocolo de Nagoya, sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.
27.270	Se ratifica Acuerdo de París, sobre Cambio Climático. Ver aparte
27.356	Se aprueba el Convenio de Minamata sobre Uso de Mercurio.
27.566	Se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a La Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe, suscripto en Escazú.

Clasificación de los instrumentos internacionales¹⁵

El autor SERVI, Aldo recuerda que, siguiendo “a CANO (1977), el contenido del Derecho Ambiental Internacional está constituido por tres categorías de normas, a saber: a) Instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad: incluyen a todos los instrumentos internacionales que contienen a la humanidad como sujeto del Derecho Internacional, ej.: Convención del Mar de Montego Bay de 1982; Convenciones sobre espacio aéreo, estratosférico, atmósfera, ondas radioeléctricas, Convención sobre materia Nuclear, es decir no proliferación y desarme nuclear; contaminación marina, del suelo y del aire, con alcance planetario, Biodiversidad, Cambios

¹⁵ SERVI ALDO, “El Derecho Ambiental Internacional”, Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14.Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNLP

Climáticos, Desechos tóxicos, nucleares, industriales, Desertificación, especies en vías de extinción, Humedales, Especies migratorias, Protocolo sobre medio Ambiente Antártico, etc. b) Instrumentos internacionales que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados: incluyen cuencas hídricas internacionales, binacionales, incluso aguas subterráneas, represas internacionales, yacimientos de gas, petróleo y energías renovables, tratados sobre límites y utilización compartida de recursos, etc. c) Instrumentos internacionales que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales: incluyen la contaminación de alta mar o de las aguas territoriales de otro país; contaminación atmosférica o por emanaciones tóxicas llevada nocivamente a un país por humos o gases; utilización de recursos de terceros países, pesca; epizootias y plagas animales, incendios forestales en bosques limítrofes, epidemias, Sida. Estas categorías que no son excluyentes y constituyen un avance preliminar sobre las normas ambientales internacionales, son un aporte valioso de quien es uno de los iniciadores del Derecho Ambiental en Argentina”.

Especial mención a Tratados de Biodiversidad y Cambio Climático

¿Qué dice el Convenio internacional sobre diversidad biológica?

LEY DE RATIFICACIÓN	TEMA
24.375	Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el 5.6.92, cuyo principal objetivo es proteger la biodiversidad del planeta, entendiendo como tal “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas” (artículo 2, párrafo 6). Se ha reconocido internacionalmente que es razonable que las Naciones que cuentan en su territorio con espacios vitales para la humanidad, obtengan alguna compensación y no sean simplemente beneficiarias de la carga de su conservación. El Convenio basa su estrategia protectora de la diversidad de las especies vivas en otorgarle a la materia prima (proveniente esencialmente de selvas subtropicales que se encuentran en países subdesarrollados), un valor equitativo respecto de la

	tecnología que convierte a esa materia prima en un producto medicinal (la patente de invención). Así el artículo 1 del Convenio, propone una “participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de la participación de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un adecuado acceso a estos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes”. La determinación de qué es considerado equitativo, deberá establecerse por mutuo acuerdo (artículo 19.2). El sistema preexistente a este Convenio, permitía que empresas multinacionales investigaran libremente sobre el terreno, recogieran recursos biológicos, se sirvieran del conocimiento de los pueblos de la región (como es el caso de tribus que ancestralmente usaban cierta hierba para curar un determinado mal) y patentaran un fármaco o algún otro producto tecnológico obtenido a partir de una planta, poniendo luego a la venta los productos sin reconocimiento al país de origen. Por lo tanto a partir de esta ley, la Argentina asume una larga lista de compromisos referidos a la adopción de medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, elaborando estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, realización de inventarios, preservación de hábitats, etc.
--	--

Actualidad de la lucha contra el Cambio Climático. Ratificación de Argentina

LEY DE RATIFICACIÓN	TEMA
27.270	La ley nacional n° 27.270 ha ratificado (por unanimidad) el Acuerdo de París¹⁶ suscrito en el año 2015. Este Acuerdo se desarrolló en el marco de la Convención Marco sobre el Cambio Climático. Establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El acuerdo asume que la temperatura global está aumentando, pero busca mantener el aumento por debajo de los 2°C respecto de los niveles preindustriales y propone esforzarse para que no se supere el 1,5°C. Entró en vigor de manera muy rápida (antes del año de vigencia). También se establece que las partes establezcan medidas de mitigación, adaptación y resiliencia al CC. Y se acuerda elevar los apoyos financieros a niveles compatibles con una economía baja en carbono. Cada país puede efectuar su NDCs, que es su Contribución Nacionalmente determinada (revisable cada 5 años) para contribuir con el propósito del acuerdo, pero si no lo hace no hay consecuencias claras previstas. Y a diferencia del Protocolo de Kyoto (ya concluido) no se prevén responsabilidades diferenciadas para los países desarrollados del Anexo 1. Asimismo, este acuerdo incorpora el deber de respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la justicia intergeneracional y el reconocimiento de comunidades indígenas de manera transversal. En especial se exige la mirada de género en los planes de adaptación de los países. El Acuerdo prevé la ayuda financiera las naciones que lo requieren, pero el mecanismo y los montos de financiación no están siendo satisfactorios para la justicia climática y ambiental.

¹⁶ <https://www.un.org.paris-agreement>

	Luego de que Estados Unidos se retirara del Acuerdo en 2017, el actual presidente de USA reincorporó a su país al Acuerdo y se retoma la esperanza de reforzar la respuesta mundial a esta crisis mundial. Hasta la fecha en el año 2021, 195 países ya han suscripto el Acuerdo. La ONU considera este problema ambiental como una emergencia global.
--	---

Sobre la autora

Nacida y domiciliada en La Plata, provincia de Buenos Aires. Twit: @CMaiztegui @Red_dialogo ABOGADA (UNLP)- MAGISTER EN DESARROLLO SUSTENTABLE- Universidad de Lanús/Facultad Latinoamericana de Ciencias Ambientales.

Gestión pública: Asesora de la Honorable Cámara de Senadores de La Nación, Frente de Todos (Senador nacional SNOPEK), Fue representante ante la COP 25 (Madrid 2019).

Actual Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante el Convenio de Minamata sobre Mercurio, Grupo de expertos Ad Hoc para revisión Anexos A y B.

Ha sido Co-Redactora de numerosas leyes, COMO LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25675, EL ACTA CONSTITUTIVA DEL COFEMA en 1990, NORMAS NACIONALES Y PROVINCIALES VARIAS

Gestión no gubernamental: Actual Coordinadora de la Red de Mujeres en Diálogo Ambiental, red de alcance nacional e internacional.

Docente de Grado y postgrado en UBA, UNSAM, UNLP, UNLA (en Maestría en Gestión Ambiental, en Desarrollo Sustentable y Especialización en Derecho Ambiental)

- Integrante del CEM, Centro de Estudios Metropolitanos, grupo Territorio y Acceso a Derechos.
- Presidente de FADEA- FORO ABIERTO DE DERECHO Y ÉTICA AMBIENTAL desde 2003.
- Miembro de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, LIMAA.

Ha impartido más de 145 conferencias en el país y en el extranjero, (ALEMANIA, MEJICO ETC.). SOBRE DERECHO AMBIENTAL Y GESTIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD.

Antecedentes: Fue JEFA del Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Defensoría del Pueblo de la Nación y como tal: RESPONSABLE DEL CASO MATANZA- RIACHUELO. Directora del proyecto NIÑEZ EN RIESGO AMBIENTAL, de PNUD- UNICEF. Otras acciones: Cuenca Reconquista, Cuenca Salí-Dulce, Gestión del Delta del Paraná, Caso Papeleras en Uruguay, Deforestación en el Norte, etc.

En el Exterior

Invitada especial del Gobierno de Japón, al programa "ENVIRONMENTAL POLICIES in JAPAN"

Expositora en la Universidad de JENA, Alemania. 2018. Expositora en Méjico, en el Congreso Iberoamericano de Derecho Ambiental, 1998 y en Encuentro LIMAA 2008.

Presentación y publicación en la Third International Conference of Environmental Enforcement, organizada por la EPA de USA, Méjico 1994. 5. Beneficiaria de Beca del gobierno vasco.